



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 124

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2023 00064 00	ANGELA D. SANCHEZ M.	HYDRAFLORA SAS	13/10/2023 ADMITE DDA Y OTRO	PPAL

FIJADO EL MARTES (17) OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Ángela Doris Sánchez Montoya (Cédula 43.460.509)
DEMANDADA : HYDRAFLORA SAS (Nit. 900.382.956) Representada por
Hugo Armando Osorio Campuzano (Cédula 71.310.581)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00064 00
DECISIÓN : Admite Demanda – Reconoce personería

INTERLOCUTORIO Nro. 262

A través de apoderado judicial, la dama ÁNGELA DORIS SÁNCHEZ MONTOYA, presentó demanda Laboral de doble instancia contra la Sociedad HIDRAFLORA S.A.S., representada legalmente por el señor HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO, o quien haga sus veces, invocando las siguientes pretensiones:

Que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término fijo de 3 meses desde el 22 de febrero hasta el 21 de mayo de 2022 con la Empresa HYDRAFLORA FARMS S. A. S. Que se realizaron tres prórrogas de dicho contrato. Que luego de las prórrogas, el contrato se convirtió en uno a término fijo de un año del 22 de diciembre de 2022 a 22 de diciembre de 2023, tal como lo estipula el artículo 46 del C.S.T. Que se declare que, en razón del otrosí firmado entre ella y la Empresa demandada, se generó una sustitución de empleador entre HYDRAFLORA FARMS S.A.S. con Nit. 900734596-2 e HYDRAFLORA S.A.S. con Nit 900382956-9. Que HYDRAFLORA S.A.S., no le liquidó adecuadamente los aportes a seguridad social integral, desde la

vinculación hasta la fecha de terminación de la relación laboral. Que HYDRAFLORA S.A.S., le liquidó y canceló inadecuadamente las horas extras desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 7 de julio de 2023; así mismo, las prestaciones sociales y salarios, al momento de la terminación del contrato de trabajo. Que se declare que HIDRAFLORA S.A.S., le terminó el contrato sin justa causa. Que ésta Empresa es responsable del reconocimiento, liquidación y cancelación inadecuada realizada por HIDRAFLORA FARMS S.A.S., desde el año 2022, respecto de salarios y prestaciones sociales; así como de la consignación irregular del auxilio de cesantías a mas tardar el 15 de febrero de 2023.

Que se condene a la demandada a pagarle adecuadamente: el auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, las vacaciones, la prima de servicios, todo liquidado desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 7 de julio de 2023; indemnización por terminación unilateral del contrato y sin justa causa; la indemnización contenida en la Ley 50 de 1990 por consignar las cesantías deficitariamente en el Fondo correspondiente; la indemnización por falta de pago contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; la indexación de las condenas que resulten, desde la fecha de causación hasta la ejecutoria de la sentencia; además, lo que se logre probar como ultra y extra petita. Y, que el demandado sea condenado en costas y agencias en derecho.

A excepción del numeral 2.9 de las pretensiones condenatorias, que hace alusión a que COLPENSIONES pague costas y gastos, sin ser accionada en el asunto, en lo demás, la demanda cumple con las exigencias mínimas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, para ser admitida y tramitarse como lo ordena la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

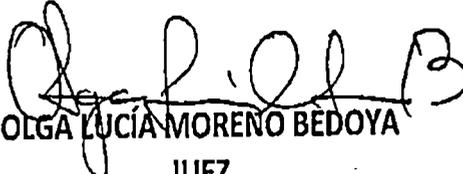
RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Laboral de primera instancia, instaurada por la señora ÁNGELA DORIS SÁNCHEZ MONTOYA, con cédula 43.460.509, contra la Sociedad HYDRAFLORA S .A. S. con Nit. 900.382.956, representada por el señor HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO con cédula 71.310.581, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

2°. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, con el fin de que la conteste a través de apoderado judicial, por el mismo medio que se le notifica, para ello, a través del abogado de la demandante se le enviará este auto solamente toda vez que ya le fue enviada la demanda con los anexos, por parte del Profesional, a su correo electrónico.

3°. En los términos del poder conferido, reconózcase personería al Doctor DANIEL MARÍN ARISTIZÁBAL, con T. P. 345.385 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula 1.047.968.503, para representar a la demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BÉDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>124</u>, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>17</u> de <u>Octubre</u> de <u>2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>
